

DIVORCIO

CITACION JUDICIAL

EXTRACTO

La Sra MARIA ELIZABETH FARIAS QUIROZ, se le hace saber JZGADO I.º DE LO CIVIL DE STO DGO E LOS TSACHILAS JUICIO VERBAL SUMARIO DIVORCIO O 1211-2011 CTOR AB CESAR GUSTAVO URETA AVALLOS PROCURADOR JUDICIAL DE WILMER ANTONIO CEVALLOS MOREIRA DEMANDADA MARIA ELIZABETH FARIAS QUIROZ UJZ DR EDGARDO LARA AVEROS SECRETARIA SRA MARIA ALICIA FAREZ ROMERO EMPLLEADO MMJ. UZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Santo Domingo, martes 4 de octubre del 2011, las 10:30. Avoco conocimiento en la presente demandando en virtud del sorteo realizado, a favor a proveer sobre lo principal, el actor imparezca a esta judicatura en día y hora habiéndolo jurado en el inciso 1º del Art 82 del C.C., aplicable a este trámite. -Hágase saber 1) Dr. Edgardo Lara A.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, lunes 21 de noviembre del 2011, las 15:55 VISTOS.- Cumplido lo dispuesto en decreto que antecede, a la demanda anterior se la califica como clara y que reúne los demás requisitos legales. En consecuencia se acepta al trámite pendiente en juicio Verbal Sumario de Divorcio, por tanto cítese con el contenido de la demanda y esta providencia a la demandada MARIA ELIZABETH FARIAS QUIROZ, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad y en la ciudad de Baños de Caraguaz, conforme lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, mediante entre una y otra publicación ocho días hábiles por lo menos - Agréguese a la documentación adjunta - Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por el actor y la calidad en la que comparezca. Hágase saber 1) Dr. Edgardo Lara Averos Lo que comunico a Ud. para los fines legales. Previéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

Alicia Farez de Orjipe SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS F. 162958

R. DEL E. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI MONTECRISTI

Los señores LESLYE MONSERRATE CEDEÑO PALMA y JORGE VINICIO CEDEÑO SOLORZANO, se les hace saber que, en este Juzgado han propuesto Juicio de Disolución de la Sociedad Conyugal, cuyo extracto es el siguiente CAUSA 470-2011 JUICIO DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. ACTORES LESLYE MONSERRATE CEDEÑO PALMA y JORGE VINICIO CEDEÑO SOLORZANO. OBJETO DE LA DEMANDA: Los actores manifiestan que mediante sentencia dictada por el Jefe de esta judicatura con fecha veintidós del mes de agosto del año 2011, se dio origen a la creación de una sociedad conyugal que nació entre los comparecientes en virtud del contrato matrimonial existente entre estos y celebrado el día veintidós de agosto del año 2011, en esta ciudad de Manabí, cantón Portoviejo, sentencia que luego de ejecutoriada fue marginada en el acta civil de matrimonio que consta en el tomo 02, página 359, acta 687, del libro de matrimonios del año 2011 del Registro Civil, notificación e identificación del cantón Portoviejo. Deseñada la sociedad conyugal por efecto de la sentencia, los conyugales unidos en razón de que la división de los bienes sociales ha de sujetarse a las reglas de la partición de los bienes hereditarios por mandato expresa del artículo 200 del Código sustantivo civil, hemos procedido a la partición de los bienes adquiridos bajo el régimen de la sociedad conyugal, mediante partición convencional o extrajudicial con sujeción a la regla del artículo 819 del Código Procesal Civil, misma que se encuentra contenida en el testimonio de escritura pública que adjuntamos de fecha 25 de octubre del año 2011, celebrada ante el notario público Sr. Dr. Edgardo Lara Averos, Dr. Edgardo Retanacuri Segura, instrumento público en el que el primero de los nombrados, Ingeniero JORGE VINICIO CEDEÑO SOLORZANO, ha renunciado a la totalidad de los bienes que correspondían del patrimonio societario perteneciente a la sociedad conyugal, haber societario constituido por un lote de terreno y casa que los conyugales adquirieron en esta ciudad de Portoviejo, y que particularizado se lo describe del siguiente modo: POR EL FRENTE, el conyugal conyugal que va desde la calle proyectada a la calle pública con una extensión de terreno de 1.000,00 metros cuadrados, con propiedad del ingeniero Rogelio Bernabé, con área y metros, con veintidós metros y por el otro lado, el conyugal conyugal con sus propietarios del ingeniero José Agustín Bernabé, con área y metros, con veintidós metros, lo que hace una cabecera de veintidós metros y cuatro metros cuadrados. Por su parte la segunda de las nombradas señora LESLYE MONSERRATE CEDEÑO PALMA, a la favor de quien se ha otorgado la partición, asumió el pago de los pasivos consistentes en una obligación respaldada por una hipoteca inscrita en la favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, 15 de Abril LTDA, y que se

contrajo para la adquisición del inmueble. Así mismo la conyugal aludida se va LESLYE MONSERRATE CEDEÑO PALMA, en cuyo favor se ha renunciado a los gananciales del haber societario cancelado a la conyugal que renuncia señor JORGE VINICIO CEDEÑO SOLORZANO, la cantidad de (US\$10.000,00). Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América. JUZGADO I.º DE LO CIVIL DE MANABI MONTECRISTI. Juez Decimo Segundo de lo Civil de Manabí encargado, quien en providencia de fecha Montecristi 25 de noviembre del 2011, las 11:50, califica de clara y cumplida la demanda de amplia circulación que se edita en la ciudad de Portoviejo, en las formas y condiciones señaladas en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes. Montecristi, 06 de febrero del 2012. Abg. Daniel Julio Tonali SECRETARIO DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABI F. 33889

NOTARIA PUBLICA PRIMERO DEL CANTÓN CHONE

Cúmplenle poner en conocimiento del público que mediante escritura pública, otorgada ante mi Abogado Jaime Horacio Barberán Barberán, Notario Público Primero del Cantón Chone, el 27 de Octubre del 2008, los conyugales FELIBERTO ANTONIO LÓPEZ VERDUGA Y TERESA EDUVIGIS ARTEAGA CEDEÑO, procedieron a liquidar el patrimonio de la sociedad conyugal la misma que fue disuelta, por la señora doctora Elisa María Jacinta Álvarez Hidalgo, ex Juez Decimo Primero de lo Civil de Manabí, con fecha 07 de Enero del 2008, marginada en el acta de matrimonio con fecha 29 de Enero del 2008. La liquidación del Patrimonio se encuentran detallado en el texto de la referida escritura pública de liquidación de sociedad conyugal, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial número 406, del 28 de noviembre del 2006, que a su vez reforma el artículo 18 de la Ley Notarial agregando varios numerales entre los cuales el numeral 23 faculta al Notario disponer la inscripción en el Registro de la Propiedad, la escritura de liquidación de sociedad conyugal, previo al trámite previsto en dicha norma legal, por lo tanto pongo en conocimiento del público mediante una publicación, el extracto de la escritura de liquidación del Patrimonio de la sociedad conyugal correspondiente a los conyugales FELIBERTO ANTONIO LÓPEZ VERDUGA Y TERESA EDUVIGIS ARTEAGA CEDEÑO, mediante la escritura pública ante señalada, por el término de veinte (20) días a contarse desde la publicación de este extracto, a fin de que las personas que eventualmente tuvieren interés en esta liquidación, puedan presentar sus oposiciones fundamentadas dentro del referido término. Particular que pongo en conocimiento para los fines legales correspondientes. Chone, 06 de Febrero del 2012. AB. JAIME HORACIO BARBERÁN BARBERÁN NOTARIA PRIMERA CHONE, MANABI-ECUADOR FACTURA 7139

REMATE

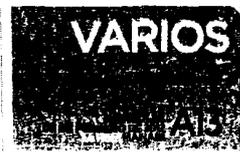
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI-ROCAFUERTE

EXTRACTO DE REMATE

Rocafuerte, 30 de enero del 2012, las 11h59 Agréguese a los autos el escrito presentado y los recortes de periódico adjuntos. De la razón actuarial que antecede no se dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil. En lo principal y de conformidad a lo determinado en el artículo antes enunciado y al artículo 459 del Código de Procedimiento Civil, se difiere el remate del bien embargado por el día jueves 29 de marzo del 2012, desde las trece horas hasta las diecisiete horas, el mismo que se llevará a efecto en la secretaría de este despacho, debiendo hacerse saber al público por avisos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en Portoviejo, mediando ocho días entre una y otra publicación y del último de ellos al día señalado, y por cauteles que se fijarán

en tres de los parajes más frecuentados de este cantón, la propiedad a rematarse está ubicada en la calle 9 de Octubre entre Coronel Sabando y Juan Montalvo para la fijación de los carteles se deprecia la práctica de esta diligencia a uno de los señores Jueces de lo Civil de Manabí con sede en Portoviejo, a quien se le enviara despacho en forma y se le ofrece reciprocidad en casos análogos, el señor tiene una superficie de trescientos dieciocho metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE, pasaje peatonal con veintidós metros cincuenta centímetros. POR ATRÁS, con otra propiedad de Clemente Álava con veintidós metros cincuenta centímetros. POR EL COSTADO DERECHO, con propiedad de la señora Carmen Alcivar con doce metros cincuenta centímetros, y POR EL OTRO COSTADO IZQUIERDO, con otras propiedades del vendedor con doce metros cincuenta centímetros el sitio en que se encuentra esta propiedad está catalogado como sector residencia comercial cuenta con redes de alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, servicio de TV cable, transporte urbano. El avalúo del bien a rematarse conforme el artículo 471 del Código de Procedimiento Civil que será sobre la base de la mitad del precio del avalúo de la primera diligencia de remate ya que en dicha diligencia no se presentaron postura, esto es la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. A la postura se acompañará por lo menos el diez por ciento del valor total de la oferta el que se consignará en dinero o en cheque certificado por el banco o en cheque girado por el banco a la orden del juez de la causa (art. 466 del Código de Procedimiento Civil). Intervenga la señora secretaria titular del despacho. Oficiense con esta providencia al Banco del Pichincha por tener hipoteca abierta de acuerdo al certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo de fojas 6, 127 y 128 de los autos. NOTIFIQUESE FIRMA ABOGADO MAURO PONCE PARRAGA JUEZ ENCARGADO DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI, ROCAFUERTE, 2 DE FEBRERO DEL 2012. Abg. Edith Vélez Espinoza SECRETARIA F. 33196

Necesito cocinero con experiencia en comida costeña para Baéza. llamar 0954335873. A.P/S1809/k.m.



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PROYECTOS & CONSTRUCCIONES PROSAMNINI S.A..

La compañía PROYECTOS & CONSTRUCCIONES PROSAMNINI S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero Encargado del Cantón PORTOVIEJO, el 25/Enero/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 06 FEB. 2012.

- 1.- DOMICILIO: Cantón CHONE, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00 de los autos.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACIÓN TOTAL Y EN TODAS SUS FASES DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERÍAS CIVIL, ARQUITECTURA, HIDRÁULICA, MECÁNICA, ELECTRÓNICA, ELECTROMECÁNICA, Y DE TELECOMUNICACIONES.

Portoviejo, 06 FEB. 2012

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F. 33693

Invitación a Sepelio

La esposa Ruth Vera Arteaga; los hijos Dr. Nicolás e Ing. Javier Moreira Vera; hijos de corazón Vicki Salazar Vera; hija política Ing. Jimena Zambrano, hijo político: Ing. Iván Alcazar; nietos: Iván, Doménica, Javier, Mauro y más familiares de quien en vida fue:

Ing.

Alejandro Moreira Villavicencio



Tiene el penoso deber de comunicar el sensible fallecimiento, y a la vez invitan hoy a la velación de sus restos mortales en la sala del Sindicato de Choferes y a la misa del cuerpo presente que se realizará en la iglesia San Cayetano de Chone a las 10:00, y luego al traslado de los restos al Cementerio Jardines de los Recuerdos.

Fuerraria Santa Mariana
Dir.: Rocafuerte entre Córdova y Sucre (SEPESANA)
Celular: 091 441194